

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del <i>Código civil</i>).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DRL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Propiedad intelectual.

Habiéndose accedido á mi Autoridad en queja de que por algunas empresas teatrales, Cafés, Casinos y Círculos de recreo de la provincia se falta, sin duda por desconocimiento de la ley, á lo preceptuado por la de propiedad intelectual de 10 de enero de 1879, recuerdo á todos el exacto cumplimiento de sus disposiciones, así como las del Reglamento para su ejecución de 3 de septiembre de 1880, insertándose á continuación los artículos de ambos referentes al caso para que no puedan en adelante alegarse ignorancia de sus preceptos al exigirse las responsabilidades en que incurran los infractores.

Logroño 5 de marzo de 1896.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Artículos á que se refiere la anterior Circular.

LEY DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 19. No se podrá ejecutar

en teatro ni sitio público alguno, en todo ni en parte, ninguna composición dramática ó musical sin previo permiso del propietario.

Los efectos de este artículo alcanzan á las representaciones dadas por Sociedades constituidas en cualquiera forma en que medie contribución pecuniaria.

Art. 25. La ejecución no autorizada de una obra dramática ó musical en sitio público, se castigará con las penas establecidas en el Código y con la pérdida del producto total de la entrada el cual se entregará al dueño de la obra ejecutada.

Art. 49. Los Tribunales ordinarios aplicarán los artículos comprendidos en este título en la parte que sea de su competencia.

Los Gobernadores de provincia y donde estos no residan, los Alcaldes, decretarán á instancia del propietario de una obra dramática ó musical, la suspensión de la ejecución de la misma ó el depósito del producto de la entrada en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra.

Si dicho producto no bastase á aquél objeto podrá el interesado deducir ante los Tribunales la acción competente.

Reglamento para la ejecución de dicha ley.

Art. 61. Las obras dramáticas y musicales que se ejecuten en público estarán sujetas á todas las prescripciones de la ley de Propiedad intelectual y á las especiales que se determinan en el presente reglamento.

Art. 70. En ningún sitio público donde los concurrentes paguen estipendio ó asistan gratuitamente podrá ejecutarse en todo ni en parte obra alguna literaria ó musical en otra forma que la publicada por su autor ó propietario.

Art. 71. La música puramente instrumental y la de baile que se ejecute en teatros ó sitios públicos en donde se entre mediante pago, sea cualquiera la forma en que este se exija, disfrutará de todos los beneficios de la ley y reglamento de la Propiedad intelectual, como incluido en el art. 19 de dicha ley.

Art. 85. Los carteles y programas impresos ó manuscritos de las funciones se anunciarán precisamente las obras con sus títulos verdaderos sin adiciones ni supresiones y con los nombres de sus autores ó traductores salvo la facultad que el art. 86 de este reglamento reserve á los autores castigándose con multa que podrán imponer los Gobernadores ó los Alcaldes donde aquellas Autoridades no residiesen, la omisión de cualquiera de estos requisitos los cuales se observarán aun para las obras que hubiesen pasado al dominio público sin que tampoco puedan en ningún caso anunciarse con solo los títulos genéricos de tragedia, drama, comedia, zarzuela, sainete fin de fiesta y otros.

Art. 117. Los liceos, casinos y sociedades de aficionados, constituidos en cualquiera forma en que medie contribución pecuniaria ó sea el pago de una cantidad que periódicamente ó de una vez entregue para el sostenimiento de los mismos, quedan sujetos á las prescripciones anteriores.

Cuando las funciones de dichas sociedades se verifiquen en teatros públicos, pagarán iguales derechos á los fijados para dichos teatros, y se atenderán á todas las demás prescripciones que rigen para los mismos.

Logroño 5 de marzo de 1896.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos números 3.694 á 3.698 de la relación 11.ª adicional á la núm. 23 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que ascienden á 391'16 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 141'57 por los intereses devengados; en junto á 1.132'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sean 396 pesos 44 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de

este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 396 pesos 44 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1896.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

**

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 85 por 100 del capital ó intereses.
	Pesos.
Ciriaco Ruiz San Juan	72'54
Felipe Losada González	122'51
Jnan Reinosá Oliva	101'68
Mateo Malpelo Vergio	38'03
Miguel Morcillo Tores	61'68
Julián Goñi Lazcano	100'46
TOTAL.	496'90

Madrid, 26 de febrero de 1896. =

AZCÁRRAGA.

(Gaceta del día 2 de marzo)

Delegación de Hacienda.

Relación de las inscripciones expedidas por la Dirección general de la Deuda pública á favor de Corporaciones civiles de esta provincia con arreglo á las leyes desamortizadoras y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la misma para su conocimiento y en cumplimiento al apartado 2.º del art. 10 de la ley de 16 de abril de 1895.

NÚMERO de las inscripciones.	PUEBLOS	CAPITAL en inscripciones. — Pesetas.	IMPORTE de los intereses hasta 1.º de julio de 1895. — Pesetas.
39.171	Fonzaleche	1.539'17	106'67
39.362	Bañares	64'02	4'48
9.699	Alfaro	157'40	11'02
9.717	El mismo	221'22	15'49
39.613	Villalobar	210'68	14'74
39.807	Alfaro	150'75	10'55
39.992	Préjano	584'73	40'93
40.094	Pazuengos	295'03	20'65
40.201	Ventrosa	184'82	12'94
40.202	Abalos	225'96	15'33
9.825	Calahora	2.308'77	161'62
9.836	Briones	1.702'97	119'21
40.545	Alfaro	69'68	4'89
40.670	Galbárruli	692'45	48'47
40.983	Fonzaleche	1.442'59	100'98
40.984	Bañares	60'01	4'20
40.985	Villalobar	116'10	8'43
41.182	El mismo	116'09	8'13
41.183	Tudelilla	129'83	9'09
41.184	San Millán de Yécora	840'16	58'81
41.296	Villalobar	197'47	13'82
41.297	Alfaro	143'97	10'08
9.844	Briones	1.336'03	94'92
9.850	El mismo	996'10	69'73
9.871	Alfaro	196'61	13'76
9.893	El mismo	158'25	11'08
TOTAL.		14.160'86	990'22

Logroño, 3 de marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda.

Cédulas personales.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento vi-

gente de cédulas personales, los Ayuntamientos dispondrán la forma en que han de distribuirse las hojas declaratorias, ajustadas al modelo núm. 1.º, las que se llenarán por los cabezas de familia y por los agentes, cuando aquellos no sepan hacerlo, dentro del mes actual.

En el trascurso del mes de abril, los Ayuntamientos dispondrán que se confeccionen los padrones del referido impuesto con arreglo al modelo núm. 2 de dicho reglamento, expresando los nombres de los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, avecindados en las respectivas jurisdicciones y obligados á obtener cédula personal; cuyos padrones remitirán duplicados á esta Administración con sus correspondientes resúmenes y lista cobratoria modelo número 3, en los ocho días del mes de mayo próximo. Tanto los padrones como las listas han de venir reintegrados, sin cuyo requisito no pueden aprobarse.

Dentro del mismo plazo, remitirán así mismo copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal, que determine el tanto por ciento con que resulten recargadas las cédulas personales en el ejercicio de 1896-97, ó de otro modo manifiesten que no piensan hacer uso del derecho que la ley les concede para recargar dicho impuesto.

Esta Administración confía en que los Ayuntamientos á quienes se dirige, no darán lugar á nuevos recuerdos, sino que antes al contrario, llevarán cumplidamente los servicios que se les encomiendan, dentro de los plazos señalados, como han hecho en años anteriores.

Logroño, 3 de marzo de 1896.
—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Tesorería de Hacienda

El Agente ejecutivo de la 4.ª zona de Logroño D. Manuel de Tena, ha nombrado auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Sergio Gómez Trevijano.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona, así como del Sr. Registrador de la propiedad del partido.

Logroño, 3 de marzo de 1896.
—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Patricio Benito Cañas, natural y vecino de la villa de Uruñuela, que se dice ha marchado al Brasil, para que se presente ante la sección primera de la Audiencia provincial de Logroño en término de diez días, procediéndose á su prisión provisional en el caso que fuese habido, practicándose investigaciones para su captura por toda clase de Auto-

ridades y agentes de la Policía judicial, siendo en este caso puesto á disposición de dicho Tribunal en cumplimiento de orden del mismo recibida en este Juzgado.

Dado en Nájera á dos de marzo de mil ochocientos noventa y seis.—José Tellería.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Saturnino Cabezón Zuazo, primer Teniente de Infantería con destino en la Zona de Reclutamiento de Logroño y Juez instructor de causas militares,

Habiéndose ausentado del pueblo de Ezcaray, (Logroño) sin autorización, el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cinco Agustín García Descarga, hijo de Bruno y de Cristina, natural de Ezcaray, (Logroño) avecindado en dicho pueblo, soltero, dependiente de comercio, de veintitres años de edad, su estatura un metro seiscientos veinte milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id. boca id. color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena; señas particulares, una cicatriz en la nariz; al cual le estoy formando sumaria por la falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo, al mencionado Agustín García Descarga, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en las oficinas de la zona de Reclutamiento de Logroño número uno á responder sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta ciudad, poniéndolo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Logroño, tres de marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Saturnino Cabezón.—Por su mandado, el cabo Secretario, Miguel Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (CONTINUACIÓN).

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
90	Cuerpo de Vigilancia (Málaga), . . .	1. ^a	Agente de segunda clase.	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
91	Idem (Murcia)..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
92	Idem (Navarra).	1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
93	Idem (Orense)..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
94	Idem (Palencia y Venta de Baños).. . .	1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
95	Idem (Pontevedra)..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
96	Idem (Santander)..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
97	Idem (Segovia)..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
98	Idem (Sevilla)..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
99	Idem (Soria)..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
100	Idem (Tarragona).	1. ^a	Idem..	750	"	"	
101	Idem (Teruel)..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
102	Idem (Toledo)..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Agente de primera clase.	1.000	"	"	
		1. ^a	Agente de segunda clase.	750	"	"	
103	Idem (id.)..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
104	Idem (Valencia)..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
105	Idem (Valladolid)..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
106	Idem (Vizcaya).	1. ^a	Agente de primera clase.	1.000	"	"	
		1. ^a	Idem..	1.000	"	"	
		1. ^a	Idem..	1.000	"	"	
107	Idem (Zamora).	1. ^a	Agente de segunda clase.	750	"	"	
108	Idem (Zaragoza)..	1. ^a	Agente de primera clase.	1.000	"	"	
		1. ^a	Agente de segunda clase.	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
109	Idem (id.)..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
		1. ^a	Idem..	750	"	"	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
110	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	1. ^a	Mozo de oficios..	1.250	"	"	

Ser mayor de 25 años de edad y no exceder de la de 45 y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Ministerio de Gracia y Justicia.

(Se continuará).

TÉRMINO MUNICIPAL DE ARNEDO

16

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 4.005 habitantes establecidos y le corresponde la 8.ª base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	8 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.
55	3.ª	11	233	Pagonabarraga, José María	Plaza, 8	Fábrica aguardiente alambique común 600 litros	Extramuros	108	8 64	116 64	7	123 64			30 91
56	"	"	"	Bergasa, Pedro	Rojas, 22	Idem id. 500 id.	Id.	90	7 20	97 20	5 83	103 03			25 76
57	"	"	"	López Ferrero, Gregorio	Preciados, 2	Idem id. 350 id.	Id.	72	5 76	77 76	4 67	82 43			20 61
58	"	"	234	León Suberviola, Salustiano	Extramuros	Idem id. 1100 id.	Id.	246 40	19 71	266 11	15 97	282 08			70 52
59	"	"	398	Gómez, José María	Carrera, 3	Molino una piedra	Carrera, 3	38	3 04	41 04	2 46	43 50			10 87
60	"	"	"	Moreno Vega, Francisco	Preciados, 7	Idem dos id.	Extramuros	76	6 08	82 08	4 92	87			21 75
61	"	"	"	Hernández, Lucas	Cristo, 11	Id.	Id.	76	6 08	82 08	4 92	87			21 75
62	"	"	"	Pérez Moreno, Celestino	Gilla, 4	Id.	Id.	76	6 08	82 08	4 92	87			21 75
63	"	"	"	Vega, Juliana	Plaza, 16	Id.	Id.	76	6 08	82 08	4 92	87			21 75
64	"	"	399	Solana Martínez, Marcelino	Extramuros	Idem una piedra de tres á seis meses	Id.	13	1 04	14 04	"	14 88			3 72
65	"	"	"	Solana, Melitona	Plaza, 10	Idem una id.	Plaza, 10	13	1 04	14 04	"	14 88			3 72
66	"	"	411	Plana Bretón, Manuel	Mayor, 26	Dos prensas aceituna	Carrera, 3	104	8 32	112 32	6 74	119 06			29 77
67	"	"	"	Sopranis, Dolores	Plaza, 9	Dos id. id.	Extramuros	104	8 32	112 32	6 74	119 06			29 77
68	"	"	409	Olozaga Salustiano, Modesto	Santa Clara, 3	Dos id. husillo	Id.	156	12 48	168 48	10 11	178 59			44 65
							SUMA LA TARIFA 3.ª.	1714 40	137 15	1851 55	111 08	1962 63			490 66
69	4.ª	"	7	Negueruela Lazcano, Simeón	Mayor, 19	Farmacéutico	Mayor, 19	88	7 04	95 84	5 70	100 74			25 18
70	"	"	"	Fernández, Régulo	Palacio, 6	Id.	Palacio, 6	88	7 04	95 84	5 70	100 74			25 19
71	"	"	12	Hernández, Rufino	Yasa, 10	Ministrante	Yasa, 10	26	2 08	28 08	1 68	29 76			7 44
72	"	"	"	Hernández, José	Gota, 1	Id.	Plaza, 23	26	2 08	28 08	1 68	29 76			7 44
73	"	"	14	Jiménez, Agustín	Plaza, 14	Veterinario	Id., 14	44	3 52	47 52	2 85	50 37			12 59
74	"	"	"	Fernández, Santiago	Cristo, 17	Id.	Cristo, 17	44	3 52	47 52	2 85	50 37			12 59
75	"	"	"	Rubio, Donato	Plaza, 17	Id.	Plaza, 17	44	3 52	47 52	2 85	50 37			12 59
76	"	"	1	Herrero, Pedro Agustín	Picota, 2	Abogado	Plaza, 17	97 60	7 81	105 41	6 32	111 73			27 93
77	"	"	"	Ruiz Díaz, Manuel	Royo, 4	Id.	Picota, 2	97 60	7 81	105 41	6 32	111 73			27 93
78	"	"	"	Reboiro, Agustín	Mayor, 7	Id.	Mayor, 7	97 60	7 60	105 41	6 32	111 73			27 93
79	"	"	4	Orio, Francisco Javier	Rojas, 3	Escribano	Rojas, 3	54 40	4 35	58 75	3 53	62 28			15 57
80	"	"	"	Giordia, Lorenzo	Id., 5	Id.	Id., 5	54 40	4 35	58 75	3 53	62 28			15 57
81	"	"	"	Milla, Santiago	Extramuros	Id.	Extramuros	54 40	4 35	58 75	3 53	62 28			15 57
82	"	"	5	Morales, Pedro	Carrera, 1	Notario	Carrera, 1	132	10 56	142 56	8 55	151 11			37 78
83	"	"	6	Herrero Pérez, Francisco	Mayor, 2	Procurador	Mayor, 2	60 80	4 86	65 66	3 94	69 60			17 40
84	"	"	"	Serrano, Vito	Id.	Id.	Id.	60 80	4 87	65 67	3 94	69 61			17 40
85	"	"	"	Ruiz Gordejuela, Manuel	Palacio, 14	Id.	Palacio, 14	60 80	4	65 66	3 94	69 60			17 40

(Se continuará.)